



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.

C. Enrique García Ibarra
Representante Legal

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dictamina las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto solicita a esta Secretaría la autorización para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO"**, el cual consiste en una granja acuícola, para el cultivo de camarón blanco. Es un proyecto ya existente que ha operado con el resolutivo de impacto Ambiental DS-SMA-UNE-IA-295, desde el año 2001, otorgado a la empresa Acuícola San Emilio, S.A. de C.V., misma que en el año 2013 otorgó en arrendamiento a Acuícola Santa Magda, S.A. de C.V. El proyecto se ubica en terrenos del predio Aquichopo, Ejido Rancho Chapo y El Tábare, 15 km al sureste de la ciudad de Huatabampo, Sonora, el cual cuenta con una superficie de espejo de agua de 132-50-00 has., siendo promovido por la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**

RESULTANDO:

I. Que el 23 de mayo del 2018, se recibió en esta Delegación, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, no incluye riesgo, para desarrollar el proyecto **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO"** promovido por la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación del proyecto **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO"** en la Gaceta Ecológica año XVI, No. DGIRA/025/18 publicado el 24 de mayo del 2018, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo de acuerdo al Art. 41 del reglamento en mención se publicó con fecha 26 de mayo del 2018 en el periódico **Tribuna del Yaqui**, año LI No. 19.049, de Ciudad Obregón, Sonora, un extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto citado.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18



OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta escritura No. 9,601, libro 217, de fecha 16 de marzo del 2004 donde se constituye la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.** ante la fe del Lic. Roberto Rubio Romero titular de la Notaría Pública No. 40 de Ciudad de Obregón municipio de Obregón.
- II. Que la construcción de la granja Acuicola San Emilio fue autorizada de manera condicionada bajo el oficio No. DS-SMA-UNE-IA-295 con fecha de 21 de junio del 2001
- III. Que de acuerdo a lo manifestado por la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, el proyecto **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO"**, cuenta con los siguientes antecedentes:

"...El proyecto Acuicola San Emilio, se trata de una granja acuicola, para el cultivo de camarón. Es un proyecto ya existente que ha operado con el Resolutivo de Impacto Ambiental DS-SMA-UNE-IA-295, desde el año 2001, otorgado a la empresa Acuicola San Emilio, S.A. de C.V., misma que en el año 2013 otorgó en arrendamiento a Acuicola Santa Magda, S.A. de C.V.

*Se cuenta con estanquería rústica de 132-50-00-50-00 ha de espejo de agua, para el cultivo de organismos que su hábitat es el agua. Se realiza el cultivo de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) actualmente, por ser en lo que se tiene más avance en cuanto a proveeduría de cría, alimento y tecnología, además de experiencia y conocimiento, sin embargo, en un futuro se espera poder desarrollar otras especies para tener un mejor aprovechamiento de la infraestructura creada, de ser el caso se avisará a la autoridad competente en su momento.*

Se llevan a cabo dos ciclos de cultivo al año, el primero va de marzo a junio, y el segundo ciclo, de julio a noviembre."

- IV. Que la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, manifiesta lo siguiente:

" II.2 Características particulares del proyecto II.2.1 Información biotecnológica de las especies a cultivar

*Desde inicios de la operación de la granja acuicola San Emilio se ha estado trabajando con la especie *Litopenaeus vannamei*, debido a que es la especie que mejores resultados ha tenido para su manejo en granjas semiintensivas de camarón....*

*.. La especie de camarón blanco (*L. vannamei*) ha resultado ser una especie con gran resistencia a enfermedades, lo que ha permitido un buen manejo para la producción en granjas de cultivo semiintensivo.*

*Los criterios para seguir utilizando la especie de *L. vannamei* son los siguientes:*

- Disponibilidad de postlarvas
- Adaptabilidad para el cultivo
- Crecimiento promedio de 1.2 gramos /semana.
- Resistencia a las enfermedades (*Taura*, *Vibriosis*, etc.)



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO N°. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

- Palatabilidad reconocida en el mercado nacional e internacional
- Ciclo biológico de vida corto."

V. Que la empresa ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V, obtendrá postlarvas de camarón de laboratorios de Sonora y Sinaloa (según disponibilidad al momento de la siembra).

"...se estima utilizar 23,850,000 de postlarvas de camarón en etapa pl10 - pl12 (10 a 12 días, se sembrarán 18 postlarvas por m2)."

- En caso de pretender el cultivo de especies exóticas (no originarias de la zona geográfica donde se pretende establecer el proyecto) o bien se propone la introducción de variedades híbridas y/o transgénicas, describirlo.

No se pretende cultivar especies exóticas, el camarón blanco se encuentra de manera natural en el Golfo de California

- Si pretende el cultivo de especies forrajeras como sustento o complemento alimenticio a la (s) especie (s) principal (es), desarrollará para estas la misma información solicitada para la especie principal.

No se contempla la utilización de especies forrajeras para el cultivo.

Estrategias de manejo de la(s) especie(s) a cultivar:

- Número de ciclos de producción al año.

Se llevan a cabo dos ciclos de producción al año. Iniciando el primer ciclo en el mes de febrero, con la etapa de martenización, y sembrando en estanquería en los primeros días del mes de marzo, este ciclo finaliza a finales del mes de junio.

El segundo ciclo inicia a mediados del mes de julio, y finaliza a mediados del mes de noviembre.

- Biomasa: iniciales y esperadas.

Los organismos a sembrar tendrán una biomasa inicial de alrededor de 6 a 12 mg en el área de maternidades, llevándolos hasta un peso de 50 miligramos para el área de estanquería; las biomasa esperadas son en la cosecha son alrededor de 13 gr.

Tabla 1. Cálculos de producción

CÁLCULO PRODUCCION	1ER CICLO	2DO CICLO
Fecha de siembra en estanques de engorda:	05 MARZO	10 AGOSTO
Especie a cultivar:	<i>Litopenaeus vannamei</i>	<i>Litopenaeus vannamei</i>
Superficie sembrada (ha)	132-50-00 has	132-50-00 has
Días de cultivo:	95	95

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
Edificio Hermosillo, 2°. Nivel, Centro de Gobierno,
Comonfort y Paseo del Rio, C.P. 83270.

Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18



OFICIO N°. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

Densidad de siembra/m ²	18	18
Densidad de siembra/ha	180,000	180,000
N° de organismos a sembrar: pl12	23,850,000	23,850,000
Incremento semanal promedio:	1	1
Sobrevivencia proyectada	65%	65%
Biomasa a generar: kgs. Camarón con cabeza	209,300	209,300
Rendimiento kgs/ha:	1,580	1,58
Peso promedio a cosechar:	13.5 grs	13.5 grs
Fecha promedio de cosecha:	8 JUN	8 NOV
Densidad de org. A cosechar: por m ²	11.7	11.7
Factor de conversión de alimento	1:6	1:6
Total de alimento a suministrar (ton)	347.5 ton	347.5 ton

- Características de los tipos de abonos y/o fertilizantes a utilizar, formas y cantidades de suministro, almacenamiento

"En el proyecto se utilizará Urea en dosis variables en función de las necesidades y etapa de desarrollo, variando de 50 a 400 kilogramos por Hectárea.

Fósforo: éste se aplicará en cantidad de 8 Kg/Ha

Hidróxido de calcio o carbonato de calcio: 100 Kg. /Ha/mes"

VI. Que de acuerdo a lo manifestado por la empresa ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V., las obras principales del proyecto son las siguientes:

".....- Granjas para cultivo extensivo a base de estanquería rústica.

a) Número y características de construcción de las unidades de cultivo.

Acuícola San Emilio actualmente opera un área de maternidades y un área de estanquería semiintensiva. El área de maternidades cuenta con 20 pilas rectangulares de block, relleno con concreto armado de 20 mts x 4 mts x 1 mts, de las cuales 2 pilas serán usadas como reservorios, todas las pilas serán cubiertas con linner de 1.0 mm de espesor.

En cuanto al área de estanquería, ésta cuenta con 132-50-00 has de espejo de agua, repartida en 20 estanques con promedio de 6.6 has. Los estanques están contruidos con material de préstamo lateral (de tierra).

Área de Maternidades:

- El sistema de invernadero es a base de 10 naves, las cuales están cubiertas con plástico 80-20 (penetración de luz), el cual es sostenido con estructura metálica PTR R14 galvanizado de 1-1/2" en forma de parábola.



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

- Las pilas son separadas 0.80 mts una de la otra en el interior de las naves, los pasillos internos son recubiertos con concreto pre-armado con malla lack con un espesor de 10 cm.
- Las naves están construidas en dos baterías tipo espejo, separadas por un pasillo de 6 mts, en este pasillo son construidas las trincheras o cajas de drenaje y también estarán cubiertos con concreto pre-armado de malla lack con un espesor de 10 cm.
- El suministro de energía eléctrica será a base de un equipo generador de combustión a diésel de 120 kw, del cual se cuenta con otro equipo para en caso de emergencias.
- El sistema hidráulico cuenta con dos equipos de bombeo de 3.0 hp. Las cuales están equipadas con sistema de pre-filtrado de 150 micras, 2 filtros marca tritón rellenos con arena sílice de 20-30 micras.
- Para distribución del agua al sistema se cuenta con 2 bombas de 3.0 hp. Con filtrado de agua de 8 filtros de cartucho de 10 micras marca pentair.
- El sistema de aireación cuenta con 5 blowers de 10 hp. Cada uno de ellos conectado a una línea madre de 4" con bajada de 2" a cada pila, correspondiendo a un gasto de energía de aire de 2.7 hp. Por cada pila.
- Los blowers son colocados en bases elevadas de 2 mts. En pilares de concreto armado y distribuidos estratégicamente.
- Para inyectar el aire al sistema, se cuenta con 3 líneas de 25 mts, de manguera porosa tipo aerotube instaladas a lo largo de cada pila de maternización.

Área de Estanquería: EL proyecto consta de 20 estanques de 6.63 has en promedio, canal reservorio de 1410 metros de longitud, 30 m de ancho; 1207.8 m de dren de descarga, ancho de 11.88 m, construidos con tierra de préstamo lateral para la formación de bordos y, concreto sólo en las compuertas de entrada y salida de estanques, así como en la estación de bombeo. La estación de bombeo o cárcamo está diseñada para 3 bombas de 36" de 350 HP, las cuales funcionan con diésel, tienen un gasto de agua de 3.0 m³/s.

Abasto de Agua: El canal de llamada existente, se inicia en los márgenes del Río Mayo. Tiene una longitud de 2,218 m y 20 m de ancho. En cuanto a la estación de bombeo, tiene capacidad para 3 bombas de 36" de 635 HP, con gasto de 3.0 m³/s.

Canales Reservorio: Este inicia en el cárcamo de bombeo, tiene una longitud de 1410 m, ancho de 30 m, está formado por bordos de tierra, cuenta con una estación de prefiltrado donde se colocan 14 bolsas filtrantes.

Estanquería: son 20 estanques de 6.6 Ha en promedio.

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
Edificio Hermosillo, 2°. Nivel, Centro de Gobierno.
Comonfort y Paseo del Rio, C.P. 83270



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

Tabla 2. Superficie de estanqueria.

Estanque	Superficie por estanque (m ²)	Estanque	Superficie por estanque (m ²)
1	51000	17	68000
2	51000	18	68000
3	68000	19	66000
4	68000	20	72000
5	70000	TOTAL	132-50-00
6	70000		
7	74000		
8	74000		
9	74000		
10	64000		
11	64000		
12	60000		
13	68000		
14	68000		
15	60000		
16	67000		

Dren de descarga: Estos bordas se forman, en parte por el producto de la excavación del canal dren de captación de las descargas de las compuertas de cosecha; por lo que se llaman también bordos de salida. El dren tiene una longitud de 1207.8 m, con ancho de 11.88 m, capacidad de conducción 18.6 m³/seg.

El dren rodea a la granja, iniciando en el estanque 20, descargando en el estero El Riito.

Compuertas de entrada de agua y alimentación: Consisten en un túnel de concreto armado de 1 m² de sección rectangular; y muros de control de admisión con aleros encauzadores y de control de admisión de flujo, de canal reservorio a estanque; las compuertas de salida tienen la misma estructura con control de flujo de salida de estanque a canal

Se cuenta con 20 compuertas de entrada y 20 compuertas de salida.

Tabla 3. Resumen de obras

Infraestructura	Superficies
Espejo de Agua (Ha)	132.5



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO N°. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

Superficie promedio por estanque (Ha)	6.625
Canal de llamada (Ha)	4.436
Campamento (Ha)	1
Superficie total a utilizar (Ha)	178.5925
Superficie total del predio (Ha)	231.20135
Drenes (Ha)	3.43
Bordería (Ha)	32.3241
Canal alimentador (Ha)	4.23
Maternidades (has)	0.65

Obras complementarias

Se tiene área de campamento provisional a un costado del estanque 1, este cuenta con un dormitorio, cocina, 2 baños ecológicos, almacén temporal de residuos peligrosos y almacén de alimentos.

Se proyecta para este ciclo de cultivo se cuente con el campamento a un costado de área de maternidad, en donde se contará con cocina, laboratorio, y dormitorio para el técnico de la granja (el personal de operarios no pernocta en las instalaciones de la granja).

Que en la descripción de las obras asociadas al proyecto, se mencionan:

- Almacenes

Se cuenta con área de almacén de alimentos y almacén temporal de residuos peligrosos.

- Oficinas y dormitorios

Por el momento se cuenta con oficina y dormitorio temporales, quedando en este ciclo de cultivo ya su construcción definitiva a un costado del área de maternidad.

- Sanitarios ecológicos

Se cuenta con dos sanitarios ecológicos

Descripción de obras provisionales al proyecto

El proyecto se encuentra operando desde el año 2001, por lo tanto, no se tienen obras provisionales.

VII. Que de acuerdo a lo manifestado por la empresa ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V., las obras de toma y descarga son las siguientes:

"...El canal de llamada existente, se inicia en los márgenes del Rio Mayo. Tiene una longitud de 2,218 m m, 20 m de ancho. En cuanto a la estación de bombeo, tiene capacidad para 3 bombas de de 36" de 635 HP, con gasto de 3.0 m3/s.

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
Edificio Hermosillo, 2°. Nivel, Centro de Gobierno,
Comonfort y Paseo del Río, C.P. 83270

Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18



OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

Tabla 4. Características de infraestructura del canal de llamada

Canal de llamada único	Medidas
Longitud (m)	2218
Ancho (m)	20
Cárcamo de bombeo	UNICO
Longitud (m)	14
Numero de bombas	3
Ancho (m)	16

Dren de descarga: se forman, en parte por el producto de la excavación del canal dren de captación de las descargas de las compuertas de cosecha; por lo que se llaman también bordos de salida. El dren tiene una longitud de 1207.8 m, con ancho de 11.88 m, capacidad de conducción 18.6 m³/seg, rodea la granja, iniciando en el estanque 20, logrando captar el agua de todos los estanques, se aleja a partir del estanque 1, y se conecta al dren de la granja Acuícola Gez, descargando las aguas residuales en el estero El Riito.

Tabla 5. Características de infraestructura del dren de descarga

Dren de descarga perimetral	Medidas
Longitud (m)	1207.8
Ancho superior	11.88
Base (plantilla)	6
Talud	2.1
Profundidad	1.4
Tirante (m)	variable 0 - 1.4
banqueta (m)	3
Cap. máx de cond. (m ³ /seg a 1m/s)	18.6
Vel. De desplazamiento (m/s)	1

No se llevarán a cabo modificaciones a las obras de toma y descarga de agua, solo se les da mantenimiento, no se afectará más de lo que existe actualmente."

VIII. Que se manifiesta en el estudio de impacto ambiental que dentro de la vinculación del proyecto "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO**" con los **ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL** y en su caso, con la regularización del Uso del Suelo, siguientes:

"...El uso actual del suelo en el sitio de estudio, es tipo acuícola. Ya que se lleva a cabo la actividad camaronícola en varios sitios cercanos al proyecto. Además, se cuenta con áreas dedicadas a la agricultura.



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

El cuerpo de agua más cercano es el río Mayo y su Delta, el cual se utiliza para la actividad agrícola y ganadera principalmente, además, la granja San Emilio tiene permiso para extraer agua..."

Información Sectorial.- Dentro de este tema la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, manifiesta la siguiente información:

"...México está llamado a convertirse en una potencia mundial en la actividad acuícola, donde se destaca un crecimiento a tasa media anual de 15 por ciento y una producción histórica, en 2016, de 337 mil 18 toneladas, que representan el 22 por ciento de la actividad pesquera del país, informó la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA, comunicado de prensa, 2017).

Sonora con prácticamente 62 mil toneladas de camarón de cultivo cosechadas durante este año, según datos del profesor Miguel Ángel Castro Cosío, Presidente del Comité de Sanidad Acuícola del Estado de Sonora (COAES), enfatizó que durante el ciclo de cultivo 2017 se atendieron 156 unidades de producción de camarón en una superficie de 30 mil 630 hectáreas.

Cifra que representó un incremento del 1.5% respecto al año anterior, indicó, y hasta el momento, la producción registrada ronda las 62 mil toneladas, que representan más de un 15% de incremento respecto a 2016. Se estima que en este ciclo la sobrevivencia final será de un promedio aproximadamente de 50%, dijo.

En cuanto a exportaciones de camarón de cultivo, en los últimos tres años, se han producido más de 100 mil toneladas de camarón blanco

... Para el ciclo de cultivo 2016 el comité de sanidad acuícola del estado de Sonora reportó en agosto 148 granjas, sembradas con 24,200 ha de cultivo, y estima que 53 granjas con 4,632 ha realicen un segundo ciclo de cultivo.

Expertos participantes en la actividad señalan que el primer ciclo fue complicado en el aspecto productivo, mejorando las condiciones para el segundo ciclo. El pronóstico de producción en Sonora es de 60,000 toneladas, similar a las obtenidas en el 2015.

La industria camaronícola presenta retos y oportunidades a futuro con una nueva visión de negocio orientada a la sustentabilidad."

El análisis de la vinculación del proyecto con el POEGT es el siguiente: Región Ecológica 15:1, y Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 106 "Llanuras Costeras y Deltas de Sonora" que se localiza al Suroeste de Sonora, con una superficie de en km² de 106. 10,878.06, cuenta con población por UAB de 796,261, de la cual la Población Indígena es Mayo-Yaqui.

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
Edificio Hermosillo, 2°. Nivel, Centro de Gobierno,
Comonfort y Paseo del Río, C.P. 83270.



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

"...El sustento del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Costa de Sonora, está basado en un acuerdo de cooperación firmado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la Secretaría de Turismo (SECTUR) y los gobernadores de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit. Pero este no involucra cambios en materia jurisdiccional y, por consiguiente, las actividades propuestas en este ordenamiento ecológico que se encuentran en las áreas naturales protegidas están sujetas a decreto y al programa de manejo respectivo.

El área de ordenamiento Ecológico (AOE), la Costa de Sonora, fue definida como la superficie terrestre en una distancia paralela a la línea de costa de 15 km, considerando que esta distancia cubre la máxima influencia de la zona marina sobre la zona terrestre con base a la salinización del suelo provocada por la amplitud de mareas, verificada con mapas de salinidad del suelo y distribución de la vegetación halófila...

*"...Una vez analizada la vinculación del proyecto con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Sonora** se concluye que Respecto a la zonificación, el área de estudio se ubica en la Llanura Costera del Pacífico, subprovincia Llanura Costera y Deltas de Sonora y Sinaloa, y se observa que es apta para llevar a cabo la actividad de camarón en la zona, por lo cual no se contraviene con el presente proyecto...."*

*"...De acuerdo a las **Regiones Prioritarias**, observadas, y la ubicación del sitio del proyecto **GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO**, Al sur del proyecto se encuentra el sitio RAMSAR (a 22 km en línea recta) "Humedales de Yavaros – Moroncarit", esta área se ha venido protegiendo desde el año 2009.... En la misma zona se encuentra el Área de Importancia para la Conservación de la Aves (AICA), Zonas Húmedas de Yavaros, la cual abarca hasta el estero El Tecucure. De acuerdo con la CONABIO, se trata del único remanente de matorrales costeros del sur de Sonora y del norte de Sinaloa, alberga a numerosas especies con distribución disyunta en la costa y la montaña. La laguna Moroncarit resalte en cuanto a su importancia como sitio de reposo, alimentación y refugio para las aves playeras. Cada año más de 50,000 individuos visitan las marismas, los bajos fangosos y el manglar de este humedal, por lo que podría ser considerado como un sitio de importancia regional por la Red Hemisférica de Reservas de Aves Playeras. También es un lugar de invernada importante para 47,000 patos, gansos y otras aves acuáticas."*

El presente proyecto **GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO**, se vincula de manera categórica a diferentes instrumentos normativos (Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas) y planes sectoriales de gobierno en los diferentes niveles (mencionados en la MIA) y entre otros:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18



OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

Art. 28. El cual se refiere a contar con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT; y su fracción XII (actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daño a los ecosistemas).

Art. 30. Referente a la manifestación de impacto ambiental.

Art. 35. Respecto a la evaluación de la manifestación de impacto ambiental y su autorización.

Art. 117. Fracciones I, II y III, referentes a criterios para la prevención y control de la contaminación del agua.

Art. 123. Cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas a las cuales deben apegarse las descargas de agua.

Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la LGEEPA, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del 2000:

Art. 5. Respecto a los tipos de obras y actividades que requieren de autorización en materia de impacto ambiental, inciso U: Actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, Fracción I: Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola.

Art. 9. Presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental

Art. 10. El cual señala la presentación de la Manifestación de impacto ambiental, en la modalidad: Fracc. I.- Regional o II.- Particular. En este caso se presenta en Modalidad Particular, de acuerdo a los criterios del Art. 11.

Art. 12. Contenido de la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular. **Art. 57.** La Secretaría sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.

Reglamento en materia de residuos peligrosos (LGEEPA).

Art. 7. Estipula señalar en la manifestación de impacto ambiental los residuos peligrosos que vayan a generarse o manejarse con motivo de la obra o actividad.

Art. 8. Referente al manejo de residuos peligrosos y la inscripción en el registro como generador de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos que generará el proyecto, son aceite residual gastado, producto de la operación de la maquinaria pesada y motores de bombas, durante la etapa de operación y mantenimiento, así como estopas impregnadas de grasa y aceites, por otro lado, se considera también como residuos peligrosos los filtros y baterías de la maquinaria a utilizar.

Ley de Aguas Nacionales

La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Art. 85. De la protección de la calidad del agua.

Art. 86. Fracción III. Sobre la vigilancia en el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga de las aguas residuales vertidas en aguas y bienes nacionales.



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
Edificio Hermosillo, 2°. Nivel, Centro de Gobierno,
Comonfort y Paseo del Rio, C.P. 83270.

Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

Art. 133,134 y 135. Respecto a establecer medidas para la prevención y control de la contaminación del agua así como del monitoreo de ésta.

El proyecto contempla realizar monitoreo de la calidad del agua, midiendo los parámetros que establece la norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, para ello se contratará los servicios de un laboratorio externo.

Por otro lado, se estará midiendo con el equipo de la granja los parámetros fisicoquímicos esenciales de la calidad del agua para el cultivo de camarón.

Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable

Esta Ley tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura

En cuanto a Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de carácter ambiental y otro, el proyecto se relaciona con las siguientes:

- **NOM-001-SEMARNAT-1996.** Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. Esta Norma Oficial Mexicana no se aplica a las descargas de aguas provenientes de drenajes separados de aguas pluviales.

Se relaciona con el proyecto por la toma de agua de mar y su descarga en el Golfo de California.

- **NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005,** Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Esta norma, tiene como objetivo establecer el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.

Se relaciona con el proyecto ya que se generan residuos peligrosos en las áreas de operación y mantenimiento de la maquinaria, como equipo de bombeo.



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

• **NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.**

Esta norma oficial mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente.

Se relaciona con el proyecto por el funcionamiento de maquinaria pesada y del equipo de bombeo.

• **NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.**

Aunque no se llevarán a cabo el desmonte para la construcción de nuevas obras, el proyecto se relaciona con la presente norma, ya que en sitios aledaños existe la presencia de especies protegidas, así como sitios RAMSAR a aproximadamente 22 km.

• **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.**

Esta norma, establecer los límites máximos permisibles de los hidrocarburos en suelos y los lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes resulten responsables de la contaminación en suelos con los hidrocarburos.

Se relaciona con el proyecto por el riesgo de derrames de aceites, utilizados en la maquinaria pesada y equipo de bombeo.

• **Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-05-PESC-2002, Que establece los requisitos y medidas para prevenir y controlar la dispersión de enfermedades de alto impacto y para el uso y aplicación de antibióticos en la camaronicultura nacional.**

Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia tiene por objeto establecer los requisitos y medidas para prevenir y controlar la dispersión de enfermedades de alto impacto y para el uso y aplicación de antibióticos en la camaronicultura nacional. Se relaciona con el proyecto por el control de enfermedades en el cultivo.

IX. Que en cuanto a la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO"

"Según el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Costa de Sonora, el área de estudio se ubica en la Provincia: Llanura Costera del Pacífico, la cual inicia en Sonora y termina en Sinaloa y, como el nombre lo dice, contempla la zona costera de ambos estados.

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
Edificio Hermosillo, 2º. Nivel, Centro de Gobierno,
Comonfort y Paseo del Rio, C.P. 83270.



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

Esta provincia sólo tiene una subprovincia en el Área de Ordenamiento Ecológico (AOE), se trata de la subprovincia: Llanura Costera y Deltas de Sonora y Sinaloa, misma que es el resultado de procesos de transporte de los grandes ríos que bajan de la Sierra Madre Occidental y depositan el material de arrastre en esta llanura. Los grandes ríos responsables de este comportamiento en el Estado de Sonora son los ríos Yaqui, Mayo y Fuerte. La subprovincia tiene 7 de los 17 sistemas de topoformas encontradas en el área de interés del AOE, y es la menos diversa porque son llanuras y playas.

El aspecto más importante de la subprovincia Llanura Costera y Deltas de Sonora y Sinaloa, es la presencia de los humedales más grandes del Estado y como indicador, se tiene el mayor número de iniciativas de reservas para humedales.

Los sistemas de topoformas, define las condiciones ambientales y políticas que se pueden aplicar en cada área. La "Llanura Deltaica", la cual corresponde a los deltas de los ríos Yaqui y Mayo, conformada con suelos profundos con capacidad para la agricultura, predominando los suelos vertisoles, muy susceptibles a la salinización. La "Llanura Costera Salina con Ciénegas, corresponde a los humedales. Los humedales de la parte norte de la subprovincia, pueden considerarse con política de protección, pero los humedales de la parte sur requieren restauración. La "Llanura Deltaica Salina", es un sistema de topoformas, correspondiente a la parte de los ríos Yaqui y Mayo, con influencia salina por su proximidad al mar. La vegetación es predominantemente halófila y gypsófila. La política apropiada para esta topoforma, al igual que para la "Llanura Costera Salina con Ciénegas Artificial" la acuicultura (granja de camarones), pero es necesario llevar a cabo acciones para la restauración de los humedales naturales..."

X. Que en cuanto al diagnóstico ambiental manifestado por la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, sobre el área de delimitación de estudio se tiene lo siguiente:

"...Después del análisis del POET para la Costa de Sonora y la Cuenca Hidrológica Río Mayo, para efectos de este estudio se determinó como Sistema Ambiental, la subcuenca Baja del Río Mayo, misma que coincide con las características y ubicación de las topoformas correspondientes al área de estudio de la granja acuícola San Emilio..."

Con respecto a la flora y fauna en el sitio del proyecto, no se reporta la existencia de especies con estatus de protección, de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

XI. Que no hubo solicitud por parte de la comunidad para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40, 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

XII. Que el sitio del proyecto no se encuentra dentro de algún decreto de Área Natural Protegida de competencia federal y/o estatal.

XIII. Que la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, presenta los impactos ambientales que surgirán por la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo siguiente

“...Con la continuidad de la operación de Acuícola San Emilio, no se prevén cambios en las condiciones económicas y sociales del área de influencia de la granja.

Sobre las condiciones en el ecosistema, tampoco se esperan un impacto sobre los recursos abióticos, en el caso del paisaje este ya fue modificado con la construcción de la granja. hace 17 años, además no se harán nuevas construcciones ni modificaciones en la misma.

Uno de los elementos bióticos que recibe un impacto continuo es el agua, la cual se extrae del río Mayo, sin embargo, en los años de operación que tiene la Granja este no se ha visto mermado en su cantidad y calidad.

Otro aspecto importante a tratar, es el impacto sobre el sistema estuarino, sobre el que descarga el dren con aguas de desecho de la Granja, aunque hasta la fecha, se ha cumplido con los parámetros de la NOM-001-SEMARNAT-1996. Sin embargo, es necesario llevar a cabo los estudios de monitoreo de calidad del agua del estero y la zona de marina, para prevenir un impacto negativo en la fauna y flora”.

XIV. Que la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, presenta la siguiente Matriz de impacto en el que se enlistan los impactos ambientales adversos (significativos y no significativos) de tipo benéfico (significativo y no significativo), de acuerdo a lo siguiente:

ACTIVIDADES			Carácter			
	I. OPERACIÓN y MANTENIMIENTO	IMPACTO	SIGNIFICANCIA	Pos	Neg	Permanencia
9	Operación de equipo de bombeo	Generación de ruido	Poco significativo		(-)	Temporal / reversible
		Generación de humos	Poco significativo		(-)	Temporal / reversible
		Generación de residuos peligrosos	Poco significativo		(-)	Temporal / reversible
		Generación de empleos	Poco significativo	(+)		Temporal
10	Descarga de aguas residuales	Calidad de agua	Significativo	(+)		Temporal
		Dispersión de sólidos suspendidos	Significativo		(-)	Temporal
11	Alimentación	Calidad de agua	Poco significativo	(+)		Temporal
		Generación de empleos	Poco significativo	(+)		Temporal

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
Edificio Hnos. Siles, 2º. Nivel, Centro de Gobierno,
Comofort y Paseo del Río, C.P. 83270.

Clave. 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18



OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

12	Cosecha	Generación de empleos directos	Significativo	(+)		Temporal
		Generación de empleos indirectos	Significativo	(+)		Temporal
		Descargas de agua	Significativo		(-)	Temporal
13	Mantenimiento de bordos, canales y estanquería	Calidad del suelo	Significativo	(+)		Temporal
		Saneamiento	Poco significativo	(+)		Temporal
Número de impactos positivos o negativos				8	5	
	III. ABANDONO					
14	Desmantelamiento de equipo	composición paisajista	Significativo	(+)		Reversible
		Empleo y mano de obra	Significativo	(+)		Temporal
Número de impactos positivos o negativos				2		

Programa de Vigilancia Ambiental

Tomando en consideración que el principal impacto después de la construcción en la unidad paisajística son las descargas de aguas, las cuales debidamente reguladas por el marco normativo, y en apego a este, incluyendo el manejo de residuos sólidos y peligrosos constituirá el programa como tal.

También se contempla un programa de monitoreo de la calidad del suelo y vigilancia de las actividades que puedan generar contaminación en el mismo.

En lo que se refiere a fauna, principalmente aves, bajo algún estatus de protección, se tiene que el proyecto ya está en operación, y por lo cual se considera que éste no tiene influencia significativa, por lo que no se considera seguimiento en detalle más allá de evitar su caza y/o perturbación.

XV. Que la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.** manifiesta el pronóstico de escenario con proyecto y con aplicación de las medidas de mitigación:

Con base en el análisis del escenario ambiental modificado realizado, así como las características biológicas, físicas y socioeconómicas del sitio, tenemos que con todos los estudios que se realizaron para la consolidación del proyecto, así como las características biofísica y socioeconómica del lugar, no existen problemas de contaminación bacteriológica cercana a la zona ya que no se encuentra una zona industrial cercana al proyecto.

De acuerdo a la evaluación, podemos señalar que el pronóstico del proyecto es excelente y presenta sus ventajas; el proyecto beneficiará directamente a los socios, y a la generación de empleo.

Como se puede observar en lo siguiente:



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

- En los aspectos de ingeniería, se resume que por su localización ha tenido grandes ventajas, por lo óptimo de las condiciones naturales del terreno, nula o escasa cobertura vegetal, clima y las vías de comunicación.
- En cuando al marco legal e institucional, el presente proyecto cumple con los requisitos legales.
- Existen múltiples impactos ambientales identificados mismos que deberán seguir siendo atendidos por las medidas de prevención, que se han venido implementado a lo largo de la operación de la granja acuícola, principalmente en las cuestiones de manejo de los organismos, descargas de agua y las cuestiones de sanidad ambiental.

XVI. Que de la evaluación del impacto ambiental del proyecto **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO"** promovido por la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, concluye lo siguiente:

"...Del análisis y evaluación, de la operación y mantenimiento del proyecto Acuícola San Emilio, se concluye que en el marco puntual el proyecto genera impactos significativos. en cuanto a los efluentes que puedan generarse a partir del cultivo, además de la generación de empleos y sobre todo la producción de alimento de consumo humano.

Con la continuidad de la operación de la granja acuicola San Emilio, no se prevén cambios en las condiciones económicas y sociales del área de influencia de la granja, y en cuanto a las condiciones en el ecosistema, tampoco se esperan un impacto sobre los recursos abióticos, en el caso del paisaje este ya fue modificado con la construcción de la granja, hace 17 años, además no se harán nuevas construcciones ni modificaciones en la misma.

Por lo anteriormente descrito el proyecto "Operación y Mantenimiento de la Granja Acuicola San Emilio" se considera factible de seguir operando".

XVII. Que esta Delegación en base al Artículo 45 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente donde se establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debe emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que se podrá: autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente; por lo que se determina, que el proyecto **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO"** es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto con base en la dictaminación de la información

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
Edificio Hermosillo, 2° Nivel, Centro de Gobierno,
Comonfort y Paseo del Río, C.P. 83270.



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, aplique correctamente las medidas de prevención, y de mitigaciones propuestas y señaladas en el manifiesto de impacto ambiental y del cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo para efecto de minimizar, reducir y compensar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto pudiera ocasionar durante sus etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción X, XII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5 inciso R fracciones I y II, U fracción I, 44, 45, fracción II, 48, 49 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO**" de referencia ES PROCEDENTE, por lo que se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, debiendo sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de impacto ambiental, a la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, la operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO**", el cual consiste en una granja acuícola, para el cultivo de camarón blanco. Es un proyecto ya existente que ha operado con el Resolutivo de Impacto Ambiental DS-SMA-UNE-IA-295, desde el año 2001, otorgado a la empresa Acuícola San Emilio, S.A. de C.V., misma que en el año 2013 otorgó en arrendamiento a Acuícola Santa Magda, S.A. de C.V., (según lo manifestado y anexos presentados en la MIA), El proyecto se ubica en terrenos del predio de los Ejidos: Ejido Rancho Chapo y El Tábare, a 15 km al sureste de la ciudad de Huatabampo, Sonora, el cual cuenta con una superficie de espejo de agua de **132-50-00 ha**.

El área del proyecto **GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO**, incluye una superficie total del predio de 2,312, 013.50 m², cuya poligonal es la siguiente:

Tabla 6. Coordenadas UTM WGS84 de ubicación del proyecto

Punto	Este	Norte
1	622,138	2,961,928

Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18



OFICIO N°. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

2	622,648	2,961,741
3	622,071	2,960,741
4	620,981	2,960,741
5	620,935	2,962,406
6	621,033	2,962,492
7	622,069	2,962,489
2-312-013-50 m ² (231.2013 ha)		

Las obras principales contempladas en el proyecto incluyen:

Tabla 7. Resumen de obras

Infraestructura	Superficies
Espejo de Agua (Ha)	132.5
Superficie promedio por estanque (Ha)	6.625
Canal de llamada (Ha)	4.436
Campamento (Ha)	1
Superficie total a utilizar (Ha)	178.5925
Superficie total del predio (Ha)	231.20135
Drenes (Ha)	3.43
Bordería (Ha)	32.3241
Canal alimentador (Ha)	4.23
Maternidades (has)	0.65

Programa General de Trabajo para las etapas

Debido a la naturaleza del proyecto, que se basa principalmente en la operación y mantenimiento, ver la siguiente tabla.

Tabla 8. Programa de trabajo

Conceptos		M e s e s (para los dos ciclos de cultivo en el año)										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Actividades en áreas en maternidades		Primer ciclo					Segundo ciclo					
Preparación de maternidades	Limpieza de pilas											
	Colocación de liner											
	llenado											

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
Edificio Hermosillo, 2°. Nivel, Centro de Gobierno,
Comonfort y Paseo del Río, C.P. 83270

Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18



OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

Conceptos		M e s e s (para los dos ciclos de cultivo en el año)										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	fertilización											
Incubación	Siembra de postlarvas											
	Alimentación											
	Fertilización											
	Muestreo de cultivo											
	Recambios de agua											
Cosecha de maternidades												
Estanquería												
Preparación de estanques	Secado											
	Rastreo											
	Desinfección											
	Nivelación y bordería											
	Reparación de puentes											
	Limpieza de compuertas											
	Colocación de filtros											
Llenado y fertilizado												
Siembra												
Engorda	Alimentación y monitoreo de alimento											
	Racambios de agua											
	Limpieza de filtros											
	Fertilización (meses más fríos)											
	Toma de parámetros físico-químicos											
	Monitoreo de crecimiento y poblacional											
	Cosecha											

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
Edificio Hermosillo, 2° Nivel, Centro de Gobierno.
Comonfort y Paseo del Río, C.P. 83270

Clave: 26SO2018PD057

BITACORA: 26/MP-0193/05/18



OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA** de **15 AÑOS** para la operación y mantenimiento del proyecto denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO"** dichos plazos darán inicio a partir del día siguiente a la recepción de la presente autorización y serán prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, durante los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio de verificación, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se indique que la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- En cumplimiento al Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave **SEMARNAT-04-008**, inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO"** promovido por la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
Edificio Hermosillo, 2°. Nivel, Centro de Gobierno,
Comonfort y Paseo del Rio, C P 83270.

Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18



OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

de Evaluación del Impacto Ambiental, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos del proyecto, a lo dispuesto en la presente resolución y las normas oficiales mexicanas aplicables a las obras y actividades propuestas en el proyecto y en las demás disposiciones y ordenamientos legales y reglamentarias aplicables conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. GENERALES.

La empresa ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V., debe:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control y mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la empresa ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V., es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Las descargas deben ajustarse a lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996 que define los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas en bienes nacionales, con lo cual se debe garantizar que no habrá afectaciones significativas al Mar de Cortés y de sus efectos residuales negativos sobre cuerpo de agua, ubicado en el sistema ambiental regional donde se ubica el proyecto.
3. La operación del proyecto **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO"** debe vincularse con el Programa Sanitario del Comité Estatal de Sanidad Acuícola A.C., el cual tiene como objetivos el de vigilar y revisar que las instalaciones e infraestructuras acuícolas en el Estado cumplan con las condiciones adecuadas para el cultivo de camarón, a fin de prevenir aspectos sanitarios adversos, no sólo para la granja en operación, sino para las granjas vecinas y otras que se ubiquen en el área de influencia.
4. Para las descargas de aguas residuales del proyecto **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO"**, la empresa ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V según manifiesta, va utilizar el dren común de descarga el cual es utilizado por varias granjas acuícolas, por lo que se deberá coordinarse para su mantenimiento y monitoreo de las aguas de descarga comunes al Mar de Cortés.
5. Implementar y ejecutar en su caso el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, propuesto en el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido considerados en la presente y en la manifestación de impacto ambiental.
6. Implementar y ejecutar un Programa de Monitoreo de la calidad del agua tanto en la descarga de su granja y del dren colector común, debiendo realizar una modelación con datos reales y fidedignos de la dispersión de las descargas a mar abierto, a efecto de dar seguimiento a las condiciones ambientales del sitio de descarga y de los impactos sinérgicos, residuales.

Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18



OFICIO N°. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

7. Mantener en óptimas condiciones de operación el equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, de tal manera que cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables.
8. Realizar los trabajos autorizados en la superficie, forma, tiempo y empleando el equipo y maquinaria manifestados en el estudio de Impacto Ambiental y en lo autorizado por esta Delegación.
9. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos:
 - Los residuos de materiales que se utilicen tales como: Residuos de pinturas, contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deben ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Manejo Integral de Residuos y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.
10. Obtener la totalidad de las postlarvas de laboratorios autorizados por lo que los organismos que se adquieran deben contar con el certificado de sanidad correspondiente.
11. Llevar un registro de operación del proyecto "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO**" en el que se incluya: las prácticas de cultivo, adquisición de los organismos certificados para siembra, manejo de las especies cultivadas, frecuencia y control de enfermedades, uso de productos químicos y tratamiento de desechos orgánicos e inorgánicos, entre otros aspectos; lo anterior, con la finalidad de tener un mayor control de sanidad en el manejo y operación del proyecto acuícola, así como para mostrarlo a la autoridad competente que lo requiera.
12. La empresa **ACUÍCOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, en la operación y mantenimiento no debe rebasar los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1996** de las aguas de recambio de su granja, a efecto de garantizar que su aportación al dren colector sea menor a lo establecido en la Norma y que al descargar a mar abierto, los valores sean mucho menor.
13. Evitar la circulación de agua en el área de estanquería en caso de presentarse problemas de contaminación del agua por agentes químicos o biológicos, o problemas de sanidad por lo que debe notificar inmediatamente a las autoridades competentes en la materia para que se determine las medidas precautorias a tomar.
14. Informar a esta Secretaría, a través de la Delegación de **PROFEPA**, de cualquier mortandad inusual, por causas desconocidas, que se presenten en sus instalaciones. Este aviso debe de presentarlo por escrito dentro de las siguientes 48 horas de ocurrido el evento.
15. Dar mantenimiento al área de estanquería después de cada cosecha, tal como se ha manifestado con la finalidad de sanear el suelo. Los drenes y canales deben desazolverse periódicamente, empleando el lodo producto de esta actividad en la recompactación de la

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
Edificio Hermosillo, 2º Nivel, Centro de Gobierno.
Comonfort y Paseo del Rio, C.P. 83270.



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

bordería. En caso de requerir el uso de cal para restablecer el pH del suelo, ésta debe utilizarse en las concentraciones necesarias para neutralizar la acidez, realizando previamente los análisis fisicoquímicos del suelo, a fin de aplicar solamente las dosis necesarias que no impliquen impactos negativos al medio natural.

Queda prohibido a la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.:**

16. Efectuar el mantenimiento, lavado y/o reparación de la maquinaria y equipo cerca del cuerpo de agua, ya sea de los estanques y del suelo, sin las medidas de protección suficientes, para ello debe realizarse en lugar y condiciones adecuadas para evitar la contaminación del suelo.

17. Verter las aguas de recambio, producto de la operación, en sitios diferentes al manifestado.

18. Emplear sustancias medicadas que afectan a los organismos acuáticos silvestres al ser liberadas junto con las aguas de recambio. En caso de emplear este tipo de sustancias se deben utilizar en las concentraciones mínimas necesarias y bajo un control estricto, evitando de esta manera impactos negativos sobre la flora y fauna acuática, y en general el entorno ambiental.

19. Descabezar o realizar cualquier tipo de proceso del producto cosechado, en el área del proyecto.

20. Descargar sin tratamiento previo, las aguas residuales que se generan en cualquier etapa del proyecto (domésticas, oficina, letrinas, almacén).

La empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, debe:

21. Promover un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de servicios para reuso en áreas verdes, debe notificar a esta Secretaría para que determine lo conducente de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

22. Supervisar a la Compañía responsable de realizar actividades de manejo, reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de tal manera que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables así como el cumplimiento a las condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

23. Contar con un control de accesos al sitio para evitar la invasión de zonas no alteradas, por maquinaria y vehículos de carga y auto transporte, que por el desarrollo de las actividades propias del proyecto, pueda ocasionar una afectación al entorno natural ó terrenos colindantes al predio, sin previa autorización.

24. Instalar depósitos adecuados para el manejo de los residuos sólidos durante la realización del proyecto **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO"**, dentro del área de operación y mantenimiento del proyecto.

25. Para la etapa de abandono y de acuerdo a las características topográficas del suelo afectadas por la construcción de bordos, estanques, canales y drenes podrán restituirse a sus cotas originales al momento de abandonar el sitio, ejecutando acciones de restauración, empleando maquinaria que incorpore el suelo a sus cotas originales, y preparándolo para la siembra de especies halófitas propias del área, para con estas acciones revertir la



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO N°. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

fragmentación del paisaje y los impactos ocasionados por el establecimiento de la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**,

SÉPTIMO.- La empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, debe presentar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en la que se incluya el cumplimiento de aquellas condicionantes que así lo ameriten y de las acciones que desarrolle tendientes a la prevención y control de la contaminación del suelo, agua y aire, el **Programa de Vigilancia Ambiental**, debe desarrollarse y presentarse como reporte al concluir la etapa de operación y mantenimiento de cada ciclo de cultivo y de manera anual ante esta Secretaría (Delegación de PROFEPA y con copia del acuse de recibo, presentarse en la Delegación de SEMARNAT en Sonora), así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

OCTAVO.- La empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado la fecha de inicio de las actividades y obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, es personal, en caso transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, debe notificarlo por escrito a esta autoridad.

La transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto en materia de impacto ambiental.

DECIMO.- Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales, de uso del suelo e instalaciones que haya firmado la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, para la legal preparación del sitio, operación, mantenimiento, y abandono del proyecto, así como del cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general, que se requieran de otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el manifiesto de impacto ambiental, ya que de acuerdo al Artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que: La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
Edificio Hermosillo, 2°. Nivel, Centro de Gobierno,
Comonfort y Paseo del Rio, C.P. 83270.



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, es la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras y actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada del proyecto **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA SAN EMILIO"**.

Por lo tanto, la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la manifestación de impacto ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras dentro del predio o en terrenos aledaños al mismo, la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente, que pudieran provocar un desequilibrio ecológico.

La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
Edificio Hermosillo, 2º. Nivel, Centro de Gobierno,
Comofort y Paseo del Rio, C.P. 83270



Clave: 26SO2018PD057
BITACORA: 26/MP-0193/05/18

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0505-18

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución del proyecto en sus distintas etapas, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada, o a la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana, que ocasionen desequilibrio ecológico al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la empresa **ACUICOLA SANTA MAGDA, S.A. DE C.V.**, por algunos de los medios Legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por algunos de los medios Legales previstos por el Artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
EL ESTADO DE SONORA

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA Centro Negoplatá 2 piso, Hermosillo, Sonora
C.c.p. Expediente Técnico

GACI/DMVUGD/SS/EEFB/2018

C:\Gonzalez\Documentos\Unidad de Gestion\Resolutivos\Resueltos 2018\doc. ACUICOLA SANTA MAGDA S.A. DE C.V.,

2017